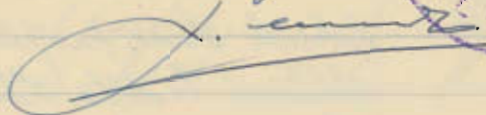


próximo día diez de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

El Secretario,

J. 



= Número 3. =

Sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma en segunda convocatoria el día 10 de Enero de 1968.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diecinueve y veintitres minutos del día diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, se reunió en el Salón de Sesiones de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, don Juan Manantel Moragues, el Excmo. Ayuntamiento de Palma, con asistencia de los señores Concejales de Alcalde y Concejales, don Manuel Colom Berda, don Francisco Vadell Miralles, don José Fran Bou, don Antonio Ferris Benassar, don Juan Fran Comas, don Lorenzo Fran Correlló, don Jaime Binimelis Castañer, don Bartolomé Miguel Potger, don Pablo Luis Salas, don Bartolomé Eous Anón, don Pedro J. Arborea Castells, don Sebastián Serra de Bayeta, don Bartolomé Anguera Llaus, el Interventor de Fondos, don José M. Lafuente Paraiso, y asistidos de mí, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria y siendo ya la hora diecinueve y veintitres minutos el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

1. La Secretaría manifiesta que para llegar a un acuerdo respecto al asunto n.º 2 del Orden del Día, no existe "quorum". Se acuerda alterar el Orden del Día y discutir, en su caso, el dictamen n.º 2, al final de la sesión.
2. Seguidamente se acuerda aprobar la propuesta que se inserta a continuación:

información urbana. 1º.- Aceptar el informe técnico emitido por el Arquitecto urbanístico interesada cargado de Urbanismo, Don Juan de Aguilar, con el visto por propietario terreno de Alferez Gralla Llado, que dice así: "Vista la instancia suscita por Don Bernardo Estelrich Fons, propietario de unos terrenos sitos en la calle Alferez Gralla Llado, de una superficie de 930 metros cuadrados, en la que interese información de las condiciones de edificabilidad. = El Arquitecto encargado de Urbanismo, tiene el honor de manifestar a V. S. que el citado solar figura en el Plan de Reforma de 16 de diciembre de 1943, en Zona Edificable, rigiendo para la misma, según O.C. M. U. de la Construcción, de tipo Moderna Extensiva, las cuales por no tener el solar doce metros de fachada, puede construir sobre las medianeras debiendo repararse tres metros de las fachadas. = Ahora bien, en el referido Plan General de Ordenación de 1943, la alineación figura modificada en el sentido en que aparece graficada en el plan que adjuntamos, la cual no afecta a dicho solar. = 3º.- Aprobar la información urbanística a que el mismo se contrae, haciéndose entrega al solicitante Don Bernardo Estelrich Fons, de un ejemplar del plan que la acompaña. = Este es el parecer..... = Palma de Mallorca a 27 de diciembre de 1961. = El Presidente. = Francisco Vadel. = Publicado. =

Seguidamente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan a continuación: \_\_\_\_\_

4.  
Idem. idem. idem.  
calle de Eriana.

"Aceptar el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal Jefe Sr. Garcia. Ruiz, que dice así: "En relación a la instancia suscita por Don Felipe Luengual Valens, propietario de un solar sito en la calle Eriana, según croquis que se acompaña, en la que interese las condiciones de edificabilidad, habiendo constar que en el año 1960 ya fue interesada en otra instancia no habiendo recibido contestación alguna. = El Arquitecto Municipal que suscribe, tiene el honor de manifestar a V. S. que la parcela de referencia no es edificable por estar afectada por el Plan General de Ordenación vigente, de 16 de diciembre de 1943, por la prolonga-"



visión de la calle Fonella, cuya alineación figura en el plano que se acompaña a escala 1:500. = Y, en consecuencia, aprobar el reglamento urbanístico que ha sido solicitado por don Felipe Juan, qual Valens, al que se hará entrega de un ejemplar del plano al efecto levantado. = Este es el parecer..... = Palma de Mallorca a 29 de diciembre de 1961. = El Presidente. = Francisco Vadedell. = Publicado."

5.

Lo que se acuerda se acuerda aprobar las propuestas que se insertan a continuación:

Se acuerda requerir a expropiante Reformas n.º 12, para justiprecios a propietarios fincas n.º 5 y 7 de la calle Suigdorfila.

"Acuerdo. = Primerd. = Requerir al expropiante de los derechos de propiedad de la finca señalada con los n.º 5 y 7 de la calle de Suigdorfila, don Pedro Aleover Sureda, y a los efectos de la Reforma Parcial n.º 12 de esta Ciudad, para que, en el día y hora que tenga a bien señalar la Alcaldía, comparezca ante la misma y realice el pago del total importe de la indemnización fijada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Baleares en fecha 27 Febrero de 1960, en la cantidad de 617.923.75 ptas. = Segundo. = Notificar al expropiado don Joaquín Fuster de Suigdorfila, Conde de Olcau, de los derechos reseñados, para que en el mismo acto comparezca para percibir el importe de aquella indemnización, previa la justificación de haber ganado firmeza la resolución gubernativa de su justiprecio. = Este es el parecer de la Comisión informante, y S. no obstante y como siempre, acordará lo que estime mas acertado y justo. = Palma de Mallorca a 29 de Diciembre de 1961. = El Presidente. = Francisco Vadedell. = Publicado."

6.

Seguidamente se da cuenta del dictamen que se inserta a continuación:

Se acuerda aprobar propuesta condiciones Comités Gremial con el Sindicato Provincial de Hostelería para exacción impuestos Uros y bon

"Excmo. Señor. = La Comisión de Rentas y Exacciones, en reunión celebrada el día de la fecha, a la vista de la solicitud formulada por el Sr. Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería, interesando establecer comité gremial para la exacción del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lujo) y Subsidio con fines no fiscales sobre el precio de las consumi-

sumos y Arbitrios  
con fines no finales  
sobre consumiciones.

iones, comprendiendo a los Grupos de Hospedaje; Cafés, Bares y Restaurantes; y Salas de Baile y Similares, acordó elevar a V.E. la siguiente propuesta de acuerdo: = Acuerdo. = En cumplimiento de la Norma b), art.º 736, del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado las condiciones en que podría establecerse el convenio entre la Excmo. Corporación Municipal y el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares para la exacción del Impuesto sobre el Lujo y del Arbitrio no final sobre el precio de las consumiciones, en la forma siguiente: = Gremio Fiscal. - Concepto. - 1.º - Se entenderá por Gremio Fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuir entre ellos la cifra convertida recaudada las cuotas individuales e ingresar en las Areas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. = Denominación. - 2.º - Se denominará Gremio Fiscal del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares para la exacción del Impuesto sobre el Lujo y del Arbitrio no Fiscal sobre el precio de las consumiciones. = Ámbito Sindical. - 3.º - En el Gremio Fiscal citado quedan comprendidos los contribuyentes afiliados a los Grupos de Hospedaje; Cafés, Bares y Restaurantes; Salas de Baile, y Similares encuadrados en el Sindicato Provincial de Hostelería comprendidos en las relaciones iniciales facilitadas por dicho Sindicato y unidas a su petición, o sea doscientos noventa y nueve agrupados que corresponden al Grupo de Hospedaje; seiscientos ochenta y seis correspondientes al Grupo de Restaurantes, Cafés, Bares y Similares, desentados del mismo los señalados con el número 396. - Don Antonio Martí-Oliver, titular del Restaurante-Bar "Antonio" sito en el número 21 del Paseo del Generalísimo Franco, por haber interesado su exclusión del Gremio y tener solicitado convenio particular; y el contribuyente señalado con el número 566. - Don Bartolomé Torrel Esteve, "Bar Madrid," sito del Generalísimo, por haber causado baja por derribo del edificio. - Comprende asimismo a los treinta contribuyentes, también relacionados pertenecientes al Grupo de Salas.



de Fiestas y Similares. = 4.ª - Los Establecimientos de recreación, antes de poder ser integrados en el Gremio Ferial, habrán de tributar directamente al Ayuntamiento, durante un plazo mínimo de seis meses, por el sistema de "Declaración jurada", el importe líquido de las cuotas así recaudadas será de abono al Gremio y harán pago a cuenta de la cuota anual concertada. = 5.ª - Las altas eventuales que en ocasión de fiestas, ferias, verbenas, parques de recreo, etc. que se celebren en establecimientos, locales cerrados o acotados o en la vía pública, habrán de tributar también directamente al Ayuntamiento, por el sistema antes dicho de "Declaración jurada" y, en la misma forma el importe líquido de las cuotas así recaudadas será de abono al Gremio y harán pago, igualmente, de la cuota anual concertada por el mismo. = Ámbito Territorial. - 6.ª - Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca, en su totalidad. = Domicilio. - 7.ª - El domicilio legal del Gremio Ferial será el del Excmo. Ayuntamiento; ello no obstante, sus oficinas estarán, necesariamente, instaladas en el domicilio del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de la Delegación Provincial de Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Baleares; cuyas oficinas habrán de sujetarse, para despacho al público y agremiados, al horario señalado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. = Dependencia Administrativa. - 8.ª - El Gremio Ferial, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión; estando sujeto a la fiscalización directa de los Jues. Interventor de Fondos y Administrador de Rentas y Exacciones del propio Ayuntamiento. = 9.ª - Los contribuyentes acogidos al régimen de agremiación o de concierto, de conformidad con el art.º 18 de la Ordenanza de Exacción n.º 56, vendrán obligados, cuando su tributación gremial sea superior a la cantidad de dos mil pesetas mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada comprensiva de las operaciones realizadas durante el mes anterior.

Estas declaraciones no podrán modificar la inalterabili-  
dad de la cuota señalada, ni ser en su caso, comunicadas  
al Gremio. - Campos podrán ser tenidos en cuenta en  
las liquidaciones de ningún otro impuesto. = Solamente  
en el caso de que de la inspección, resulte fraude por oculta-  
ción o falseamiento de datos, se liquidará el auto por la  
cuantía de esta, y su importe será ingresado por el con-  
tribuyente. = El total de lo que, por este concepto, se recaude  
será de ahora, al final del ejercicio, al Gremio. = 10.ª - La  
Administración se reserva el derecho de establecer las ins-  
pecciones que juzgue oportunas sobre las oficinas gremia-  
les y sobre los locales de las empresas, así como el de re-  
clamar de aquellas o de los agraviados cuantos datos y  
antecedentes estime convenientes, en los plazos que, en cada  
caso concreto, ordene. = Tales efectos el Sr. Alcalde, el  
Sr. Comisario de Alcalde Presidente de la Comisión de Ren-  
tas y Exacciones o sus delegados y los Sres. Secretarios, Inter-  
vencor de Fondos y Administrador de Rentas y Exacciones,  
así como el personal del servicio de Inspección de Rentas  
y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento, tendrán libre ac-  
ceso a dichas oficinas y locales, previa identificación de  
su personalidad. = 11.ª - Toda demora o resistencia por par-  
te del Gremio, de sus oficinas o de los agraviados en particu-  
lar, en el cumplimiento de lo prevenido en las condiciones prece-  
dente, será sancionada por la Alcaldía dentro de los lími-  
tes establecidos por la Ley de Régimen Local y sus Reglamen-  
tos. = Exacciones concertadas. - 12.ª - Son objeto de este con-  
viento la recaudación e ingreso en la caja Municipal de las  
exacciones "Impuestos sobre el Lujo" (antes "contribución  
de Usos y Consumos") cedido por el Estado al Municipio  
y regulado por la Ordenanza de Exacción número 56, re-  
ferido a los epígrafes 18, 19, 27 y 28 de la Tarifa de dicha  
Contribución, o sea: Epígr. 18. - Consumiciones y ventas en  
cafés, bares y establecimientos análogos. - Sobre el precio de  
venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro  
concepto al tipo del veinte por ciento. - Excluidas las consu-



misiones en cualquier clase de establecimientos, de otros consumos  
 o de pasto. = Epig. 19. - Consumiciones en hoteles y restaurantes  
 de las clases de primera y de lujo en servicio a la carta y minu-  
 tas especiales, siempre que tratándose de hoteles no formen par-  
 te de la pensión completa. - El gravamen girará sobre la cuen-  
 ta, incluso el recargo del servicio. - Si no existiese minuta especial,  
 se considerarán en este grupo las superiores a treinta pesetas, al  
 tipo del día por ciento. = Si en la consumición se incluyeran por-  
 tidas correspondientes a aperitivos, cafés, licores y demás propios  
 de bares, estos tributarán al tipo del veinte por ciento. = Epig.  
 27. - Cabarets, Salones de Baile y Similares, con derecho a con-  
 sumición y sin él. - Sobre el precio de la entrada y sobre el precio  
 de la consumición, en el caso de que haya este servicio, al tipo  
 del cincuenta por ciento. = Se entenderá como precio de entrada  
 al que, en conjunto, se reclame o acepte como pago o donati-  
 vo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectá-  
 culo. = Las Sociedades o Círculos recreativos que perciban pre-  
 cio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obliga-  
 dos al pago del impuesto y, en la propia manutención, las  
 consumiciones que en las mismas se realicen con ocasión  
 de los bailes. = Epig. 28. - Juegos en establecimientos públicos  
 o de recreo. - Tributarán en la forma siguiente: = Juegos  
 de Billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, pe-  
 setas 0'50 por hora y jugador. - Si no se ventile dinero, el  
 gravamen se reducirá a la mitad. = Juego de Mah-jong, pa-  
 chis y similares, pesetas 0'25 por hora y jugador. = Se excep-  
 tirán el ajedrez y las damas. = La percepción inicial será una  
 hora, y en las horas sucesivas podrá fraccionarse por me-  
 dia hora, en los casos que proceda. = Es, asimismo, objeto  
 de este concierto la recaudación en ingresos en la Casa  
 Municipal del arbitrio con fines no fiscales sobre el pre-  
 cio de las consumiciones de todas clases que se sirvan al  
 público en cafés, bares, restaurantes, tabernas, hoteles y  
 otros establecimientos similares, al tipo del diez por  
 ciento, sin otra excepción que las comidas. = Duración  
del Concierto. = 13.<sup>a</sup> - La vigencia del concierto se fija en Dos Años,

contados desde el día primero de enero de mil novecientos veintenta y dos hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintenta y tres, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia arreglada mente a la Ley y disposiciones aplicables. = Cifra Liquidada. - 14.º - La cifra líquida total del concierto se fija en Catorce Millones Cuatrocientos Mil Pesetas (14.400.000.-), de las que corresponden Diez Millones Cuatrocientos Mil Pesetas Anuales al Impuesto sobre el Lujo, y cuatro Millones de Pesetas Anuales al Arbitrio no final sobre el precio de las comunicaciones; cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. = Garantías. - 15.º - El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto, y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo concertado, no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito. - Los agrumiados serán subsidiariamente responsables de la cantidad concertada. = Ingresos en Caja Municipal. - 16.º - El importe del concierto se ingresará en la Caja Municipal, anticipadamente, por períodos mensuales de la dosava parte, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento del plazo mensual. = Rescisión. - 17.º - Se estipulan como causas de rescisión del concierto: a) - Cuando una de las partes (Excmo. Ayuntamiento. Gremio) anuncie su voluntad, por escrito, con un trimestre de antelación al final de cada ejercicio. = b) - Si los ingresos mensuales citados en la cláusula 16.º no se efectuaran al mes siguiente de su vencimiento; o, si en un trimestre, fuere acusado el Gremio de tres demoras en el pago. = c) - Cuando, por los contribuyentes agrumiados, en número superior al treinta por ciento de los incluidos en el Reparto Gremial, se interpusieran reclamaciones o recursos contra la asignación de cuotas individuales acordadas por la Junta de Reparto.





d).- Por incumplimiento por parte del Gremio de cualquiera de las presentes condiciones, o de cualquier disposición de tipo legal o reglamentario. - En cualquiera de los tres últimos casos, el Excmo. Ayuntamiento hará suya la fianza o garantía prestada por el Gremio, en cantidad suficiente para cubrir el débito o descuberto que pudiera existir y proseguirá la cobranza por el procedimiento de administración directa; a su vez, la Administración Municipal, se hará cargo, previa concurrencia y toma de razón por la Intervención, de los valores pendientes de cobro y de los expedientes de apremio si los hubiere, fuera el que fuere el período en que unos y otros se hallasen. = Revisión. =

18.º.- Serán causas de revisión de la cifra concertada: a). - Cuando, por una de las partes, se interese dicha revisión con un trimestre de antelación. = b). - Cuando las exacciones concertadas experimentasen variaciones en los tipos impositivos, o si variasen los precios sobre los que gira el concierto, practicándose en estos casos las rectificaciones que procedan en más o en menos; para acordar estas rectificaciones será preciso que las expresadas variaciones superen más de un diez por ciento de las cifras primitivas. = c). - Será igualmente revisable cuando el total de cuotas asignadas a los agraviados, que hubieren adquirido firmeza, excedan en más del diez por ciento del importe anual del concierto y del porcentaje de previsión, calculado al cinco por ciento conforme a la norma 5.º de la Orden Ministerial de 21 de Diciembre de 1954. = Prórroga. = 19.º.- El concierto será prorrogable de año en año por la tónica, si no se avisa su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación.

Seguen en el dictamen las normas legales aplicables.  
Sr. Serra de Gayeta: Dice que desea conocer la cifra global y el Sr. Fran Roselló se la indica.

Sr. Interventor: Manifiesta que este año son 14.400.000' pesetas y que el año pasado eran 10.500.000', representando un aumento de 4.000.000' de pesetas, pues también van incluidas las Salas de Fiestas, que no figuraban en el ejercicio

anterior.

Sr. Birrimelis: Pregunta si en este concierto entran los nuevos establecimientos, porque si es así viene a representar un veinte por ciento.

Sr. Serra de Gayeta: Pregunta si en el presupuesto de ingresos está prevista la cantidad a que se contrae este concierto.

Sr. Interventor: Dice que figuran en total 90.000.000 €, pero aparte, existen los cine, taxis, toros, etc. con lo que se espera se cubriera la cifra presupuestada.

Sr. Birrimelis: Pregunta si este aumento es sobre el número de contribuyentes o sobre la cifra que se pagaba antes.

Sr. Interventor: Dice que sobre la cifra global que pagaban antes.

Sr. Serra de Gayeta: Pregunta si el aumento es en profundidad o en amplitud, es decir si el coeficiente del arbitrio es superior por aumento de la base impositiva.

Sr. Interventor: Contesta diciendo que el aumento de Cuatro Millones, es de volumen ya que si hay 8% altas, han sido en beneficio del gremio.

Se acuerda aprobar el dictamen transunto.

7. Igualmente se da cuenta del dictamen número siete, que

Idem. concierto particular con don Antonio Martí Oliver, idem. idem. idem.

es del siguiente tenor: "Excmo. Señor: La Comisión de Rentas y Exacciones, en reunión celebrada el día de la fecha, a la vista de la solicitud formulada por don Antonio Martí Oliver, interesando establecer concierto particular, directamente y fuera del Gremio Fiscal, para el pago del Impuesto sobre el Lujo (Uso y Consumo) y del Arbitrio no fiscal sobre el precio de las consumiciones, por los servicios y consumiciones que se realicen en el establecimiento denominado "Bar Antonio" sito en el Paseo del Generalísimo Franco, de esta ciudad, acuerdo elevar a V. E. la siguiente propuesta de Acuerdo: "En cumplimiento de la norma b) y de conformidad con el n.º 3, b) del art.º 336 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, el Excmo.



Ayuntamiento de Palma acuerda las condiciones en que podrá estable-  
 cerse el concierto particular, directo y fuera del Gremio Fiscal, entre  
 la Excmo. Corporación Municipal y el industrial Don Antonio Mar-  
 tí Oliver, con establecimiento abierto en esta ciudad, denominado  
 "Restaurante Antonio", sito en el Paseo del Generalísimo Franco, nú-  
 mero 21, para el pago del Impuesto sobre el Lujo (Uros y Con-  
 sumos) y del Arbitrio no fiscal sobre el precio de las consumicio-  
 nes, en la forma siguiente: - 1.ª - De conformidad con la norma  
 (a) número tres, artículo 736 del Texto Refundido de la Ley de Régi-  
 men Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento de Palma, es-  
 tablece concierto individual, directo y fuera del Gremio Fiscal, con  
 Don Antonio Martí Oliver, industrial, titular del establecimiento  
 denominado "Restaurante Antonio", sito en el número 23 del  
 Paseo del Generalísimo Franco, de esta ciudad, para la exa-  
 ción del Impuesto sobre el Lujo (Uros y consumos) y el arbitrio no  
 fiscal sobre el precio de las consumiciones, por las consumiciones  
 y servicios que se prestan en el establecimiento citado. - 2.ª - Son ob-  
 jeto de este concierto la recaudación e ingresos en la Caja Mu-  
 nicipal de las Exacciones "Impuesto sobre el Lujo" (antes Contribu-  
 ción de Uros y consumos) cedido por el Estado al Municipio  
 y regulado por la Ordenanza de exacción municipal número  
 cincuenta y seis, referido a los epígrafes 18, 19 y 38, art. 478 del Tex-  
 to Refundido de la Ley de Régimen Local, y, asimismo, es ob-  
 jeto de este concierto la recaudación e ingresos en la Caja Mu-  
 nicipal del arbitrio no fiscal sobre el precio de las  
 consumiciones, regulado por la Ordenanza de Exacción núme-  
 ro cincuenta y siete. - 3.ª - En virtud de este concierto, el Sr. Mar-  
 tí Oliver se obliga a recaudar e ingresar en las Arcas Mu-  
 nicipales la cifra convenida en los plazos que se señala. - 4.ª -  
 Don Antonio Martí Oliver, como titular de este concierto, respon-  
 de ante el Excmo. Ayuntamiento de su gestión y queda sujeto  
 a la fiscalización directa del Sr. Interventor de Fondos y del  
 Administrador de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayunta-  
 miento. - 5.ª - De conformidad con el art. 18 de la Ordenanza  
 de exacción número 56, el Sr. Martí Oliver viene obligado a pre-  
 sentar ante la Administración de Rentas y Exacciones declara-

ción firmada mensual comprensiva de las operaciones reali-  
zadas durante el mes anterior. = Tales declaraciones no po-  
drán modificar la inalterabilidad del concierto o de la us-  
ta señalada; tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las  
liquidaciones de ningún otro impuesto, ni ser comunicadas  
al Grupo Fiscal. = Solamente en el caso de que, de la Inspec-  
ción resulte fraude por ocultación o falseamiento de datos,  
se procederá al levantamiento de las actas que procedieren  
y a la liquidación de las mismas, cuyo importe deberá, en  
tal caso, ser ingresado en la Caja Municipal por el Sr. Martí  
Oliver. = 6.º - La Administración se reserva el derecho  
de establecer las inspecciones que estime necesarias u ope-  
tunas sobre las oficinas y locales de la empresa concen-  
tante, así como el de reclamar de ésta cuantos datos y an-  
tecedentes estime conveniente, en los plazos que, en cada ca-  
so concreto, ordene. = 7.º - Toda demora por parte del Sr. Martí  
Oliver, de sus representantes o dependientes en el cumplimien-  
to de lo prevenido en la condición precedente será sancionada  
por el Ayuntamiento o por la Alhaldía dentro de los límites esta-  
blecidos por la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. = 8.º - La  
cifra anual del concierto se fija en cien Mil Pesetas Anuales  
(100.000.-) de las que corresponden Setenta Mil Pesetas Anuales  
al Impuesto sobre el Sufrío y las restantes Treinta Mil Pesetas  
Anuales al arbitrio no fiscal sobre el precio de las comu-  
nicaciones, cuya cifra total no podrá sufrir disminución  
alguna por ningún concepto. = 9.º - La vigencia del concierto  
se fija en dos Años contados desde el día primero de enero  
de mil novecientos veinte y dos, reservándose el Excmo.  
Ayuntamiento la facultad de revisar el plazo de vigencia.  
10.º - El Excmo. Ayuntamiento o el Sr. Martí Oliver podrán  
rescindir el concierto anunciando su voluntad, por es-  
crito, con un trimestre de antelación. = 11.º - El concierto se en-  
tenderá prorrogado tácitamente, por años, si no se avisa  
su rescisión en la forma prevenida por la condición an-  
terior. = 12.º - Don Antonio Martí Oliver es directamente res-  
ponsable de la cifra concertada y deberá afianzar su pa-



go en cantidad no menor a la dosava parte de la misma, sus-  
 pendiendo entrar en vigor el convenio en este requisito. = 13.º - El im-  
 porte o cifra concertada se ingresará por el Sr. Marti Oliver en la  
 Caja Municipal, anticipadamente, por periodos mensuales de  
 la dosava parte, dando lugar a la liquidación de intereses  
 por demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro del  
 plazo señalado. = 14.º - Si el ingreso no se llevara a efecto en el  
 plazo que se señala, el Ayuntamiento hará suya la fianza pres-  
 tada en cantidad suficiente para cubrir el débito o descubrimiento  
 y proseguirá la cobranza por el sistema de Administración di-  
 recta, entendiéndose revocado el convenio automaticamen-  
 te. = 15.º - La cuota fijada será inalterable durante el ejercicio  
 economico sin que pueda introducirse variación alguna. = 16.º -  
 En su actuacion final Don Antonio Marti Oliver observará las  
 normas contenidas en la Ley de Regimen Local, Reglamentos  
 y Ordenanzas de Exacciones aplicables. = 17.º - En todo lo no  
 previsto en las condiciones precedentes se estará a lo dis-  
 puesto en la Ley, Reglamentos para aplicacion de la misma,  
 Ordenanzas Municipales, a cuantas disposiciones legales  
 resulten de aplicacion y a lo que tenga a bien disponer,  
 en uso de sus facultades regladas, el Hmo. Sr. Alcalde o el  
 Excmo. Ayuntamiento. = Este es el parecer de la Comision  
 de Rentas y Exacciones, no obstante, y. c. con su superior  
 criterio, resolverá lo que estime acertado. = Palma, a vein-  
 tinna de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. = El  
 Excmo. de Alcalde Delegado de Rentas y Exacciones. = Loren-  
 so Fran Rossello. - Publicado."

Sr. Fran Tomas: Pregunta si estas condiciones han sido acep-  
 tadas por el Gremio y por el titular del Bar "Antonio".

Sr. Fran Rossello: Dice que tiene noticias afirmativas por  
 parte del Gremio pero no del Bar "Antonio".

Sr. Fran Tomas: Pregunta si no se aceptan ni se ira a la exac-  
 cion directa.

Sr. Vadell: Pregunta si en el caso que el particular no acep-  
 tara el convenio, que ya hemos aprobado, si el gremio su-  
 firia aumento.

Sr. Fran Rosselló: Contesta diciendo que no se incrementaría por considerar que por inspección directa posiblemente se recaudaría más.

Sr. Vadell: Pregunta si este señor puede acogerse al Grupo Fiscal, ahora.

Sr. Fran Rosselló: Contesta negativamente.

Finalmente se acuerda aprobar el dictamen transmitido. Seguidamente se da cuenta del dictamen que a conti-

nuación se inserta: \_\_\_\_\_

8.  
Se acuerda conceder compensación económica a Don Antonio M.<sup>o</sup> Piña Valls, mientras siga desempeñando las funciones por las que se le otorga la compensación.

"Fund. fr.: Esta Emencia de Alcaldía tiene conocimiento de que en varios Negociados de las Oficinas de esta Corporación hay funcionarios que perciben una compensación económica fija por realizar trabajos superiores a los que les corresponden por su categoría Administrativa. = En el Negociado de Recaudación el Oficial Administrativo Don Antonio María Piña Valls tiene a su cargo trabajos en los que se da la mencionada circunstancia. = En atención a las funciones que viene desempeñando y a la necesidad de que en dicho Negociado de Recaudación existan dos Subjefes en lugar de uno, cargo que además por la necesidad de especialización no puede ser desempeñado eficazmente por persona distinta, esta Emencia de Alcaldía propone se tome el siguiente Acuerdo: = Se acuerda que mientras el Oficial Administrativo Don Antonio M.<sup>o</sup> Piña Valls siga desempeñando tales funciones o no asumiendo cuando exista vacante a la categoría de Subjefe de Negociado, se le conceda la compensación económica de la diferencia de 4.000 pts. anuales. = No obstante V.S. con su superior criterio resolverá. = Palma, 3 de Enero de 1962. = El Teniente de Alcalde Delegado de Rentas y Exacciones, - Lorenzo Fran. - Rubricado."

Sr. Fran Bou: Dice que podría suprimirse el segundo párrafo, pues se contradice.

Secretaría: Manifiesta que está escrito en forma negativa, pero quiere decir hasta que asumienda.

Sr. Fran Bou: Debe decir mientras desempeñe la función cobrará y si no asumienda en provisión de vacante, pero debe es-



beas mientras desempeñe este cometido.

Sr. Vadell: Dice que hay dos impuestos y el segundo, si se asocia pierde. Es decir, mientras desempeñe esta función tiene derecho. Si asocia ya lleva consigo esta diferencia.

Se acuerda aprobar el dictamen transmitido, aclarando en el sentido de que el disfrute de la compensación económica de que se trata, lo será mientras tanto realice las funciones señaladas.

9.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

Se acuerda conceder plus carestía de vida a Recaudadores Eventuales.

Resolución: Se acuerda conceder a los Recaudadores Eventuales Don Mateo Sureda, Don Juan Mestric Ballester, Don José Canals Quetzglas y Don Alfons Juliá Caubet, un plus de carestía de vida por importe de Cuatrocientas Pesetas Mensuales por individuo, con efectos a partir de primeros de Julio de mil novecientos sesenta y uno, en las mismas condiciones en que se concedió al personal de la Brigada de Arbitrios y personal deastos por acuerdo plenario del día ocho de septiembre anterior, con cargo al capítulo 5, Art. 1.º, Concepto 1.º Partida 20 del Presupuesto para el corriente ejercicio de mil novecientos sesenta y dos. Este es el parecer del Excmo. de Alcalde que suscribe, V.E. no obstante resolverá. En Palma de Mallorca, a uno de mes de mil novecientos sesenta y dos. El Excmo. de Alcalde Delegado de Rentas y Exacciones. - Don Juan Fran. - Subscrito.

Sr. Vadell: Preguntó si ya no queda nadie sin esta protección.

Sr. Juan Rosello: Manifiesta que de momento parece no queda ninguno. Aclara que, en su día, cuando propusiere el estudio para conceder la mejora, se pidió a todos los jefes de dependencia relacionaran todos los acogidos a la Reglamentación de Oficinas y Despachos.

Sr. Vadell: Dice que se debe procurar dar a todos el mismo trato.

Se acuerda aprobar las propuestas transmitidas.

10.

Seguidamente se da cuenta de un oficio de la Delegación

Se acuerda darse por  
enterada exento G. P. Ur.  
bancarios; aprobando  
planes Ordenación man  
cana calles Marques  
de la Cenia, Reina  
Lauria, Grand y  
Magallanes.

Provincial del Ministerio de la Vivienda, fecha dos de  
los convenientes, aprobatorio del Plan de Ordenación de la  
mansana calles Marques de la Cenia, Reina Lauria, et  
Magallanes, por no hallarse inconveniente alguna  
que pueda obstaculizar su aprobación.

Se acuerda darse por enterada.

11.

Idem. idem. idem. Se  
legado de Hacienda.  
aprobando Presupues  
to Especial Ordina  
rio de Tempas Fie  
bres, 1962.

Acto continuo se acuerda darse por enterada de un es  
crito, fechado treinta de diciembre último, del H. Sr.  
Delegado de Hacienda de esta provincia, aprobatorio  
del Presupuesto Especial Ordinario del Servicio Munici  
palizado de Tempas Fiebres, del Excmo. Ayuntamiento  
formado para el próximo ejercicio de 1962, por la can  
tidad de tres millones quinientas setenta y siete mil  
seiscientos pesetas, en la forma como lo fue por el propio  
Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día diez  
de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

12.

Se acuerda apr  
bación definitiva  
Padrón alcantarill  
llado para 1962.

Seguidamente se acuerda aprobar el documento que se  
inserta a continuación:

" Excmo. Sr.: En el Boletín Oficial de la Provincia n.  
14.840, del día 14 de diciembre de 1961, se insertó anun  
cio oficial en el que se daba cuenta hallarse expuesta al  
público en las oficinas de este Servicio, la matrícula de  
los inmuebles sujetos actualmente al pago de los dere  
chos de alcantarillado para el año 1962, no habiéndose  
producido respecto a la misma reclamación alguna  
durante el plazo de exposición. = Lo que tengo el honor  
de elevar al superior conocimiento de V. E. a efectos de la  
aprobación definitiva de dicha matrícula. = Este es el pro  
prietario del Ayuntamiento de Alcaldé que suscribe, no obstante  
V. E. como de costumbre acordará lo que estime oportuno.  
Palma de Mallorca, 5 de enero de 1962. = El Comisario de Al  
calde Presidente del Consejo de Administración, - Juan Sartre  
Solé. - Publicado."

2.

Queda sobre la Me  
ra por falta de "quo

Finalmente, queda sobre la Mesa el dictamen N.º 2 del Or  
den del día, por falta de "quorum" para su aprobación, re  
lativos a proyecto ordenación alineación mansana solares -





num" para su copiat.  
baion.

Reforma N.º 1.

Por Secretaria se hace constar us han excusado su asistencia los señores que han dejado de asistir al acto. Y en este estado, us habiendo mas asuntos para ser tratados, por que ninguno de los señores asistentes al acto quiera traer us de la palabra, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y cinco minutos, levanta la sesion de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores asistentes a la misma y de que certifico.

El Alcalde,

Colon  
Juan Lou

Fern. Vazquez

Fran. B. de  
Fran. B. de

Fern. Vazquez

Fran. Ferrer  
Fran. Ferrer

Fran. Ferrer

Juan Ferrer

B. Ferrer

Salon  
Salon Ferrer

Fern. Ferrer

Suby. Ferrer

Ferra

Fern. Ferrer

El Interrogatorio  
El Interrogatorio

El Secretario,  
Juan Ferrer